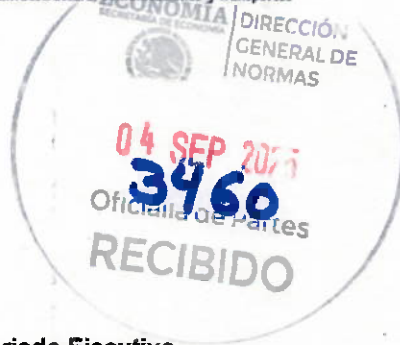




**Gobierno de México**

# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**  
 Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones  
 Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

**Oficio número 4.2.5.- 1414 /2025**

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025

**Lic. Lilian Aurora Pérez Ornelas**  
**Directora General de Normas y Secretariado Ejecutivo**  
**de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad**  
**Presente**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), el cual establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada 5 años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación de su período quinquenal, le comunico lo siguiente:

A través de la presente y como resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se notifica para dar continuidad a la vigencia de la NORMA Oficial Mexicana **NOM-028-SCT2/2010**, "Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables", emitida por el Subcomité de Normalización No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2010, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su Primera Sesión Extraordinaria 2025 celebrada el día 29 de agosto del año en curso, acordó aprobar por consenso llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, resultando en la confirmación para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se le solicita la publicación del informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo antes citado.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Jorge Sánchez Niñez**  
**Director Ejecutivo y Secretario de Actas de CCNN-TT**

C.c.p. Arq. Tania Carro Toledo. - Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes. Para su conocimiento. Presente.  
 Ing. Luis Ruiz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal. Para su conocimiento. Presente.

Vc. Sr. Mtra. Andrea Granados Díaz  
 Directora de Control y Seguimiento

Revisó: Lic. Joshua Cruz Camacho.  
 Jefe de Departamento de Normas

Elaboró: Jenny Lemus R.  
 Enlace



**2025**  
 Año de  
**La Mujer Indígena**

Calzada de las Bombas No. 411, Col Los Girasoles, CP. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México Tel. 01 (55) 57239300  
 www.gob.mx/secretaria



**Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**  
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones  
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.

**Informe de Revisión Sistemática  
de la Norma Oficial Mexicana.**

**Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las  
substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.**

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.**

**Prefacio**

Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al transporte de materiales peligrosos son instrumentos jurídicos y técnicos que establecen requisitos obligatorios para garantizar la seguridad operativa, la protección ambiental y la integridad de las vías generales de comunicación. En congruencia con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOM deben someterse a revisión sistemática cada cinco años, a fin de confirmar su vigencia o proponer su modificación.



*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



En este contexto, la NOM-028-SCT2/2010, relativa a las disposiciones especiales y generales para el transporte de líquidos inflamables (Clase 3), requiere evaluación respecto a su armonización con estándares internacionales, su coherencia con las NOM nacionales conexas y su efectividad frente a las condiciones actuales del sector transporte. El presente informe expone dicho análisis con el propósito de asegurar que la regulación se mantenga actualizada, técnicamente sólida y jurídicamente congruente.

## Introducción

La SICT es la encargada de definir las políticas y promover la regulación que coadyuven al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país, así como su sano crecimiento en el largo plazo, para lo cual se requiere establecer normas claras que definan las características y especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos de autotransporte federal en los diversos servicios ya sea de pasajeros, turismo, carga y los servicios auxiliares que los complementan a fin de garantizar la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Con fecha 4 de octubre de 1995, fue publicada en el DOF la primera versión de la NOM-028-SCT2/1994 mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes plantea establecer las disposiciones especiales para determinar el grupo de riesgo de envase y embalaje de las sustancias y residuos peligrosos de la Clase 3 líquidos inflamables transportados, así como especificaciones sobre la clasificación de los residuos peligrosos y en el caso de que deban transportarse a una temperatura determinada y el tipo de transporte, en virtud de que pueden experimentar una descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas.

Posteriormente en fecha 14 de septiembre de 1999, fue publicada en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/1998 que modifica la similar de 1994, incorporando cambios en la clasificación de los líquidos inflamables según los criterios internacionales, reflejando actualizaciones en la forma de categorizar los peligros asociados a estas sustancias, establecen especificaciones más detalladas para los tipos de envases y embalajes permitidos para el transporte de líquidos inflamables, incluyendo requisitos de resistencia y diseño para garantizar la seguridad durante el traslado, especifica los requisitos para el marcado y etiquetado de los envases y embalajes, asegurando que la información sobre el tipo de peligro y las precauciones necesarias sea clara y visible durante el transporte, enfocándose en la mejora de la seguridad y la eficiencia en el transporte de líquidos inflamables a través de la actualización de clasificaciones, requisitos de embalaje y etiquetado, y la inclusión de disposiciones específicas para el manejo seguro de estos materiales.

Finalmente en fecha 10 de mayo de 2010, fue publicada en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010 que modifica la similar de 1998, destacando como los principales cambios; se especifica el documento de embarque de mercancías peligrosas, asegurando la trazabilidad y la información necesaria durante el transporte, se establecen los parámetros para clasificar una sustancia en función de su inflamabilidad a partir de sus propiedades de punto de inflamación en copa cerrada y su punto de ebullición inicial de acuerdo a estándares recomendados por las Naciones Unidas. Aquí se establecen los métodos de prueba que son aceptados por la SICT para clasificar materiales dentro de esta clase de riesgo debido a que la mayoría de las veces estos materiales que se transportan no se encuentran comercialmente en su forma químicamente pura, sino con impurezas o mezclados con otras sustancias y sucede, en la práctica, que no aparecen en el listado de la NOM-002-SCT2/1998. Se muestra una tabla que relaciona grupo de envase y embalaje y las propiedades del material.

En lo que al transporte de materiales peligrosos se refiere, se decidió reflejar en su normativa nacional, lo relativo al Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos (GHS), con la finalidad de preservar la



seguridad, la salud y el ambiente en el manejo de los productos químicos en los países miembros de APEC y se tomarán como fundamento las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas u otras normas que las partes acuerden, en México como parte integrante del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y voluntariamente decidió reflejar en su normativa nacional para facilitar el comercio internacional de estos productos y reducir los costos de importación y exportación de los mismos.

Como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a normalización" artículo 905 "uso de normas internacionales, se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomará como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Substancias Peligrosas u otras Normas que las partes acuerden. En virtud de los lineamientos internacionales con los que se encuentran armonizadas y sirvieron de base para la elaboración de la norma, así mismo, es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana los criterios generales en materia de Evaluación de la Conformidad, a efecto de dar seguridad y certeza jurídica a los involucrados en la transportación de materiales, substancias y residuos peligrosos de la Clase 3 líquidos inflamables.

Con esta modificación a la Norma Oficial Mexicana se dispuso como objetivo establecer las especificaciones especiales y adicionales para los envases y/o embalajes, recipientes intermedios para granel (RIG's) y cisternas portátiles, para el transporte de las substancias peligrosas

Entre las dependencias del gobierno federal que aportaron en la realización de la Norma se encuentran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) Secretaria de Gobernación (SEGOB), Secretaria de Seguridad Pública (SSP), ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaria de Energía (SENER), Secretaria de Salud (SS), Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaria de Economía (SE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), Comisión Federal de Electricidad (CFE), por parte de la academia e instituciones educativas y de docencia participó la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y por lo que respecta al sector privado se contó con la participación de diversos organismos y asociaciones entre las que destacan la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM), la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C (ANIQ), y la Asociación Nacional De Transporte Privado, A.C. (ANTP) entre otras.

Actualización del marco de referencia (2023–2024): La línea normativa NOM-002 y NOM-043 fue actualizada en los años 2023 y 2024, respectivamente. Por esta razón, la presente revisión de la NOM-028-SCT2-2010 incluye la verificación de su coherencia y compatibilidad con dichas modificaciones, asegurando que las disposiciones vigentes en materia de listado de sustancias, especificaciones de embalaje y documento de embarque estén debidamente armonizadas con esta norma.

### Objetivo

La presente revisión sistemática de la NOM-028-SCT2-2010, Disposiciones especiales y generales sobre el tipo y grupo de envase y/o embalaje para el transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables, tiene como propósito garantizar que el marco regulatorio aplicable a esta categoría de

AG



mercancías peligrosas mantenga plena vigencia técnica, jurídica y operativa, en congruencia con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Esta revisión persigue, de manera integral, verificar la correspondencia y armonización de la Norma con:

1. Los estándares internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas —en particular, las *Recomendaciones sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas*, *Reglamentación Modelo*, y el *Manual de Pruebas y Criterios* en sus ediciones más recientes— para asegurar compatibilidad y reconocimiento recíproco en el comercio exterior.
2. Las Normas Oficiales Mexicanas conexas en materia de listado de sustancias peligrosas, especificaciones de embalaje, documentación de embarque, identificación, marcado y rotulado de envases, a fin de evitar contradicciones o lagunas regulatorias.
3. Las exigencias de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que establecen la obligación de revisar, actualizar y aplicar criterios de evaluación de la conformidad con rigor técnico y respaldo jurídico.

Asimismo, este objetivo contempla evaluar la pertinencia de las disposiciones vigentes frente a la evolución tecnológica en materiales, métodos de fabricación y sistemas de aseguramiento de calidad de envases y embalajes; medir el impacto de su aplicación en la seguridad vial, la prevención de incidentes, la protección ambiental y la eficiencia logística; e identificar áreas de oportunidad para optimizar el desempeño normativo, reducir riesgos y potenciar la competitividad del sector transporte.

En suma, esta revisión busca no solo confirmar la relevancia de la NOM-028-SCT2-2010 como herramienta de control y prevención en el transporte de líquidos inflamables, sino también proyectarla hacia un estándar de referencia actualizado, robusto y plenamente articulado con las dinámicas técnicas, económicas y regulatorias del siglo XXI.

### Referencias

La NOM-028-SCT2/2010 se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-002-SCT/2003, Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos Más Usualmente Transportados
- NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, Instrucciones y Uso de Envases y/o Embalajes, Cisternas Portátiles, Contenedores de Gas de Elementos Múltiples y Contenedores para Graneles para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos
- NOM-003-SCT/2008, Características de las Etiquetas de Envases y/o Embalajes Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos
- NOM-004-SCT/2008 Sistema de identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-005-SCT/2008, Información de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos
- NOM-007-SCT2/2002, Marcado de Envases y/o Embalajes Destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos.
- NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de Compatibilidad y Segregación para el Almacenamiento y Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-023-SCT2/1994, Información Técnica que Debe Contener la Placa que Portaran los Autotanques, Recipientes Metálicos Intermedios Para Granel (Rig) y Envases de Capacidad Mayor a 450 Litros que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-024-SCT2/2002, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de prueba de los Envases y/o Embalajes de las Sustancias, Materiales Y Residuos Peligrosos.



- NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's).
- NOM-032-SCT2/1995, Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de Contenedores Cisterna Destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medidas
- NOM-043-SCT/2003, Documento de Embarque de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que Establece las Características, el Procedimiento de identificación, Clasificación y los Listados de los Residuos Peligrosos.

### Referencias normativas actualizadas

- **NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023**, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados. (DOF: 2023-2024).
- **NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023**, Especificaciones para el embalaje de las sustancias y materiales peligrosos (publicada en DOF el 29 de julio de 2024).
- **NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023**, Documento de embarque para el transporte de materiales y residuos peligrosos (DOF 27 de mayo de 2024).
- **NOM-007-SCT-2-2022**, Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas.
- **NOM-032-SCT2/2009**, Especificaciones para las cisternas portátiles destinadas al transporte de las clases 1 y 3 a 9 (complementa a NOM-032-SCT2/1995 para gases licuados a presión).
- **NOM-003-SCT/2008**, Características de las etiquetas de envases/embalajes de materiales peligrosos. (Vigente).
- **NOM-004-SCT/2008**, Sistema de identificación de unidades de transporte y carteles. (Vigente).

### Fundamento Jurídico

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

### Diagnóstico

La importancia del riesgo que acarrear las reacciones posibles entre sustancias, materiales o residuos peligrosos incompatibles puede variar y las disposiciones necesarias sobre la separación también serán distintas según las circunstancias

Otro factor a tomar en cuenta es que debido a la globalización de la economía, y en consecuencia a la creciente demanda de transporte de materiales y residuos peligrosos, se hace necesario que nuestro país se sujete a las reglas



*[Handwritten signature]*



internacionales, con relación a los requerimientos de información y comunicación de los riesgos inherentes de los materiales y residuos peligrosos en forma uniforme en los diferentes modos de transporte, a fin de propiciar un manejo y movilización, con las medidas de seguridad requeridas, de acuerdo a las características de peligrosidad de estas mercancías peligrosas.

Un factor a tomar en cuenta es que debido a la globalización de la economía, y en consecuencia a la creciente demanda de transporte de materiales y residuos peligrosos, se hace necesario que nuestro país se sujete a las reglas internacionales, con relación a los requerimientos de información y comunicación de los riesgos inherentes de los materiales y residuos peligrosos en forma uniforme en los diferentes modos de transporte, a fin de propiciar un manejo y movilización, con las medidas de seguridad requeridas, de acuerdo a las características de peligrosidad de estas mercancías peligrosas.

Algunas definiciones y divisiones a tomar en cuenta son las siguientes:

Las mercancías peligrosas se clasifican según el peligro que presentan, El orden de la enumeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro.

Las mercancías peligrosas se clasifican del 1 al 9 según el peligro o el más importante de los peligros que representen. Algunas de estas clases se subdividen en divisiones y se consideran peligrosas para el medio ambiente:

Substancia que reacciona espontáneamente (substancia autorreactiva).- Una substancia líquida o sólida térmicamente inestable que puede experimentar una descomposición exotérmica intensa, incluso en ausencia de oxígeno (aire). Esta definición excluye las substancias o mezclas clasificadas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) como explosivos o comburentes o como peróxidos orgánicos.

- Incluir especificaciones de seguridad para las nuevas tecnologías para los envases, embalajes, que contengan peróxidos orgánicos.
- Revisar el procedimiento de evaluación de la conformidad y actualizar los lineamientos de ser necesario.
- Actualizar la nomenclatura y nombres del personal que ocupa los distintos cargos (por ejemplo, SCT por SICT).
- Actualizar el fundamento jurídico y la bibliografía de conformidad con las reformas correspondientes.
- Homologar los términos con los lineamientos enmarcados en las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas
- Actualizar en base al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), así como, en las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios.

**Adicionalmente, se estima que la Norma tiene campos de oportunidad, para incorporar especificaciones de la reglamentación modelo para cuadrar sus disposiciones con las nuevas versiones de la reglamentación.**

**Así también y dado que esta Norma contiene una mezcla del manual de pruebas y criterios de la ONU con la Reglamentación Modelo, por lo que alguna de sus pruebas podrían eliminarse y solo hacer referencia a la Reglamentación Modelo.**

**Impactos o Beneficios de la Norma Oficial Mexicana**

**Datos cuantitativos**



La necesidad de transportar materiales peligrosos con las medidas de seguridad requeridas de acuerdo a la peligrosidad intrínseca de estos materiales, generó la emisión de Normas Oficiales Mexicanas que establecieran disposiciones que promovieran la prevención y la seguridad en la operación de los servicios de autotransporte de materiales y residuos peligrosos, toda vez que el transportar mercancías peligrosas se ha incrementado de manera relevante, demandando rutas para su operación y un mayor número de unidades e incremento de sus capacidades para el traslado.

Actualmente, el transporte vía terrestre moviliza anualmente el 81% del total de la carga que es transportada a nivel nacional. La Flota de unidades de carga es de 1,435,884 unidades de diferentes capacidades (ver Tabla 1). De la cual, la flota de materiales peligrosos es de 162,447 unidades que representa el 11.3% del total de transporte de carga en 2024 <sup>1</sup> (ver Tabla 1).

**Fuentes:** *Micrositio DGAF – Estadística Básica de Autotransporte Federal 2024 y Boletines mensuales DGAF (junio 2025).* <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680141/NOM-003-SCT-2008.pdf>

### **Conclusión:**

- **Balance normativo.**

La NOM-028-SCT2-2010 mantiene vigente y suficiente su objeto: prescribe disposiciones especiales y generales, y define el tipo y grupo de envase/embalaje para Clase 3 (líquidos inflamables), alineada con el RTTMRP y con la estructura de referencia (NOM-003 y NOM-004 para comunicación de peligros; **NOM-007-SCT-2-2022** para desempeño estructural de envases, RIG y cisternas).

- **Núcleo que debe conservarse (no modificar):**

- a) Objeto y campo de aplicación exclusivos para Clase 3;
- b) Estructura de remisión a normas de envase/embalaje (NOM-024, NOM-029, NOM-032);
- c) Coherencia con el sistema de identificación y etiquetado (NOM-003, NOM-004).

- **Ajustes obligados por obsolescencia de referencias:**

Actualizar todas las citas a: NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 y NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023 (DOF 2023-2024), y NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023 (DOF 27-may-2024) **NOM-007-SCT-2-2022 (01-12-2022)**. Complementar con la NOM-032-SCT2/2009

- **Razonamiento técnico:**

<sup>1</sup> Nota: Información obtenida de Estadística Básica 2024, Autotransporte de Carga de la DGAF en la sección de estadística. El cual se puede consultar en la siguiente liga <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2024/>



Al haberse actualizado el listado (NOM-002), el documento de embarque (NOM-043) y el embalaje (NOM-002-1), la NOM-028 debe remitir a esas versiones para evitar vacíos, duplicidades o conflictos con el RTTMRP.

- **Recomendación de ciclo de revisión (5 años):**

Mantener la NOM-028 con revisión quinquenal coordinada con las actualizaciones de NOM-002/-002-1/-043, evaluando:

- I. Tasa de incidentes por millón de embarques Clase 3;
- II. Porcentaje de conformidad de envases/embalajes en verificaciones;
- III. Trazabilidad documental del embarque;
- IV. Desempeño de RIG/cisternas en inspecciones. Indicadores alimentados por DGAF – Estadística Básica y Boletines DGAF.

- **Dictamen propuesto:**

En consecuencia, aunque la NOM-028 mantiene su pertinencia técnica y jurídica como marco regulatorio para la Clase 3, resulta indispensable considerar su actualización para asegurar compatibilidad con la regulación internacional, eficiencia operativa y mayor seguridad en el transporte de líquidos inflamables.

